



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00693-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra ANA MARÍA ARIAS, por los siguientes defectos:

- 1). En el memorial de postulación se aduce que el cubrimiento del débito se pactó en varios instalamentos o cuotas y que además se hizo uso de la cláusula aceleratoria, lo que torna ineludible que se incorpore el historial del crédito, en el que se refleje, de manera certera y puntual, lo adeudado respecto de capital y réditos, siendo que la información consignada en el pagaré ha de coincidir con los datos arrojados por dicho soporte.
- 2). Se procura el desembolso de la cantidad de \$6.843.099, atinente a los intereses de plazo, generados desde el 15 de julio de 2020 hasta el 12 de abril de 2021, sin que se tenga noticia sobre los cálculos desarrollados para fijar la denotada cantidad, lo que ha de ajustarse a los límites previstos por la legislación.
- 3). La dirección física del ente implorante es diferente a la registrada en el competente soporte formal, especialmente en lo que concierne al correspondiente piso.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor judicial de la sociedad pretensora, en los términos y según las facultades conferidas, al profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER como dependiente judicial a la colectividad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., distinguida con NIT. 830.070.346-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ec2c83592db0d65e0e9e9709237de8fbf509faf6ed3123fa427eb8fbc2999b
d**

Documento generado en 07/12/2021 09:30:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>